**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

**PROGRAMA “LICENCIATE BA”**

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, representado en este acto por Lic. María de las Mercedes Miguel, DNI 22992957, con domicilio en la calle Carlos H. Perette 750 de esta Ciudad, (en adelante, el **¨MINISTERIO¨**), por una parte y, por la otra parte, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN, representada en este acto por el Sr. Carlos Greco, DNI 14095441, en su carácter de Rector, con domicilio en la calle 25 de Mayo 1405, del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, (en adelante, **LA UNIVERSIDAD**) y, ambos conjuntamente, denominados, “**LAS PARTES¨** acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación (en adelante, el **¨CONVENIO”**), que se sujetará a las siguientes consideraciones y cláusulas.

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación y convienen en que la misma debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y que debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Que en este sentido, el artículo 23 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que la Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática y asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo;

Que asimismo, el artículo 104 de la mencionada Constitución, establece que es atribución del Jefe de Gobierno concluir y firmar los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales;

Que mediante el Decreto 112-AJG/17 el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, faculta a el/la Vicejefe/a de Gobierno, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir los convenios con entes públicos no estatales internacionales, interjurisdiccionales, nacionales, provinciales, municipales y con entes privados nacionales, internacionales e interjurisdiccionales; y a suscribir convenios de colaboración técnica, científica o académica con entes públicos nacionales, provinciales, municipales e internacionales, cuyos objetos tengan por fin el cumplimiento de cometidos estatales específicos a sus áreas de

competencia;

Que asimismo, la Ley de Educación Nacional 26206, establece que la educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida;

Que a su vez, prevé que el Consejo Federal de Educación fije las disposiciones necesarias para que las jurisdicciones garanticen las alternativas de acompañamiento de la trayectoria de las/os jóvenes a efectos de fortalecer el proceso educativo individual y/o grupal de los/as alumnos/as;

Que, asimismo, la Ley Nacional 24521 determina que el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable sobre la educación superior, en tanto la educación y conocimiento son un bien público y un derecho humano personal y social en el marco de lo establecido por la Ley Nacional 26206;

Que la citada ley en su artículo 2° inciso e) establece que la responsabilidad principal e indelegable del Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la educación superior, implica entre otros: constituir mecanismos y procesos concretos de articulación entre los componentes humanos, materiales, curriculares y divulgativos de nivel y con el resto del sistema educativo, nacional, así como la efectiva integración internacional con otros sistemas educativos, en particular los del Mercosur y América Latina;

Que la Ley Nacional 26058 en su artículo 11 establece que las jurisdicciones educativas tendrán a su cargo los mecanismos que posibiliten el tránsito entre la educación técnico profesional y el resto de la educación formal, así como entre los distintos ambientes de aprendizaje de la escuela y del trabajo;

Que por otro lado, la Ley 6684 (texto consolidado Ley 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la citada ley le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social así como definir políticas de articulación con el nivel de educación superior universitario, estatal y privada;

Que por su parte, el Decreto 387/23 y sus modificatorios, aprobaron la nueva estructura orgánico funcional del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a la Dirección General Agencia de Habilidades para el Futuro;

Que, por Resolución 441-GCABA-MEDGC/25., se creó el Programa “Licenciate BA” (en adelante el “PROGRAMA”), con el fin de generar mayores oportunidades de acceso a la educación universitaria, ya sea pública o privada, para los/as egresados/as de las tecnicaturas superiores de gestión estatal dependientes del MINISTERIO;

Que el PROGRAMA promueve las trayectorias educativas universitarias de los/as egresados/as de las tecnicaturas superiores de gestión estatal dependientes del MINISTERIO, generando por un lado, una pasarela educativa entre el nivel superior no universitario y el universitario y, por el otro, la posibilidad de percibir una asignación estímulo en favor de los/as egresados/as de las tecnicaturas superiores que participen del PROGRAMA;

Que en virtud de ello, el PROGRAMA propicia articular con las Universidades que deseen participar del mismo a fin de generar consensos en los criterios y canales ágiles para el reconocimiento de equivalencias en las unidades curriculares de sus carreras de grado;

Que para ello, se propone que los/as egresados/as de tecnicaturas superiores de gestión estatal dependientes del MINISTERIO, se les reconozcan unidades curriculares de una propuesta formativa de grado a partir de la tecnicatura superior en la cual egresaron y que se encuentra vinculada a la misma familia profesional;

Que la citada normativa establece que las pautas de las pasarelas educativas se instrumentarán a través de convenios que deberá suscribir cada Universidad con EL MINISTERIO;

Que **LA UNIVERSIDAD** tiene interés en participar del PROGRAMA y en virtud de ello, **LAS PARTES** deciden suscribir el presente **CONVENIO** que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El **CONVENIO** tiene por objeto promover un marco de cooperación entre **LAS PARTES** en el marco del Programa “Licenciate BA”, con la finalidad de facilitar y promover las trayectorias educativas universitarias de los/as egresados/as de las tecnicaturas superiores de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, generando así una “pasarela educativa” entre el nivel superior no universitario y el nivel universitario, conforme los términos de la Resolución 441-GCABA-MEDGC/25.

**CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LA UNIVERSIDAD** se compromete a:

a. Reconocer las equivalencias y/o ciclo complementario curricular de sus carreras de grado a los/as egresados/as de las tecnicaturas superiores de gestión estatal dependientes del MINISTERIO, que oportunamente se establezcan por Acta Complementaria.

b. Facilitar al **MINISTERIO** la información necesaria a fin de corroborar la situación académica de las personas que se inscriban al PROGRAMA.

c. Informar periódicamente y/o a solicitud del **MINISTERIO** el estado de la regularidad en la carrera de los/as estudiantes que asistan a **LA UNIVERSIDAD** y formen parte del PROGRAMA.

Por su parte, **EL MINISTERIO** se compromete a:

a. Intercambiar información con **LA UNIVERSIDAD** en relación a los beneficiarios del PROGRAMA.

b. Realizar el seguimiento de las acciones que comprende el PROGRAMA.

c. Solicitar a **LA UNIVERSIDAD** la información que estime necesaria de los/as estudiantes participantes a fin de la correcta implementación del

PROGRAMA.

**CLÁUSULA TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que se establecerá a través de Actas Complementarias las tecnicaturas superiores y carreras universitarias que quedarán comprendidas en el presente **CONVENIO,** así como el detalle de las equivalencias y ciclo complementario curricular correspondiente en cada caso, según los planes de estudio vigentes.

Las Actas Complementarias podrán ser suscriptas por parte del **MINISTERIO** a través de la Dirección General Agencia de Habilidades para el Futuro.

**CLÁUSULA CUARTA: GRATUIDAD DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** acuerdan que por el presente **CONVENIO** no se establece compromiso presupuestario alguno por parte de las mismas.

**CLÁUSULA QUINTA: UTILIZACIÓN DE MARCAS, LOGOS, EMBLEMAS Y PUBLICACIONES**

Ninguna de **LAS PARTES** podrá usar el nombre, logo o emblema de la otra o mencionar a terceros la existencia del presente CONVENIO y/o su contenido sin previa autorización escrita de la otra Parte.

Cada una de **LAS PARTES** podrá, con la autorización previa por escrito de la otra parte, exponer en publicaciones los resultados de las actividades que se realicen, en cuyo caso deberá mencionarse su origen y las instituciones participantes.

**CLÁUSULA SEXTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA**

La relación entre **LAS PARTES** en ningún caso implicará o podrá interpretarse como la existencia de sociedad o asociación entre ellas.

En tal sentido, estas conservarán en todo momento su plena independencia, autonomía e individualidad técnica, jurídica y administrativa.

No existirá ni podrá presumirse solidaridad alguna entre **LAS PARTES**, y la responsabilidad frente a terceros será atribuible exclusivamente a cada una de ellas por los hechos u omisiones de sus agentes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: EXCLUSIVIDAD**

El presente **CONVENIO** no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada una de **LAS PARTES** pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos.

**CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD**

**LAS PARTES** se obligan a mantener indemne a la contraria ante cualquier conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de tipo laboral, previsional, civil, penal o de cualquier otra índole, por parte de las personas designadas por ellas para la ejecución de las acciones conjuntas que surjan a partir del presente. **LAS PARTES** serán responsables de sus actos y/u obligaciones asumidas en el presente y/o falsas declaraciones establecidas en el presente **CONVENIO** y ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución del presente **CONVENIO**.

**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA**

El presente **CONVENIO** tendrá una duración de tres (3) años, en tanto se mantenga vigente el PROGRAMA.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN**

El presente **CONVENIO** podrá ser rescindido de común acuerdo o unilateralmente por cualquiera de **LAS PARTES** en cualquier momento, siempre que se notifique tal circunstancia en forma fehaciente a la contraria, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles administrativos.

La rescisión unilateral e incausada no perjudicará los cursos o acciones que se encuentren en ejecución. La rescisión del presente CONVENIO por cualquiera de **LAS PARTES** no generará derecho indemnizatorio alguno.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de controversia, diferencias de interpretación, aplicación y/o ejecución del **CONVENIO, LAS PARTES** se comprometen a resolverlo amigablemente.

Para el caso de controversia judicial, **LAS PARTES** se someten a los Juzgados en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponder y constituyen sus domicilios en los enunciados en el encabezamiento donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que deban ser cursadas.

Se deja constancia que las notificaciones judiciales que deban cursarse al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán ser remitidas al Departamento Cédulas y Oficios Judiciales de la Procuración General de esta Ciudad, sito en la calle Uruguay 458, en atención a lo dispuesto por la Resolución 77-PG/06 y el artículo 20 de la Ley N° 1218 (texto consolidado por Ley 6764).

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente CONVENIO, en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ……… días del mes ……………. de 2025